



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto veinte de dos mil veinte

Radicado : 2020-00108.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 15.844 del día 22 de Noviembre de 2017 de la Notaría 15 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia SA en contra de la señora Vanessa Andrea Palacio Marín, por las siguientes sumas de dinero:

a. ciento treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos ML (\$138.474.316.00 pesos), como capital representado en la obligación N° 90000028938, los intereses de plazo por valor de cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos ML(\$4.784.626,00) causados entre el 06 de noviembre de 2019 al 6 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 26 de febrero de 2017 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

QUINTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliarias Nos 01N-5438409, 01N-5420076 y 01N-5438230 de

propiedad de la demandada, Vanessa Andrea Palacio Marín e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEXTO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Se le reconoce personería a la abogada, Angela María Zapata Bohórquez para representar a la parte actora, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



pcm

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>41</u> FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA <u>21</u> MES <u>Agosto</u> DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <p>----- GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
